



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**30 NOV 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3956-SOT-1064, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido), en Eje 7 Emiliano Zapata número 324, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de julio de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### **En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (ruido)**

En materia de construcción, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, el propietario o poseedor del inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deben registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Así también, el Reglamento referido anteriormente, dispone en su artículo 48 que para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato



correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

En relación con las emisiones sonoras, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para de la Ciudad de México establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. -----

En ese sentido, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México, correspondientes. -----

En particular, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, de lo que se levantó la respectiva acta circunstanciada, en la que se hizo constar entre otros aspectos, un predio de aproximadamente ocho metros de frente sobre su alineamiento, el cual alberga un inmueble de 3 niveles totalmente ejecutado. Al momento no se constataron trabajos constructivos, letrero que ostente algún dato que presuma su ejecución, ni se percibieron emisiones sonoras provenientes del inmueble. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o director responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondieran y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción objeto de su denuncia, sin que, al momento de la emisión del presente oficio haya ejercido su derecho, proporcionando respuesta al requerimiento en cita. -----

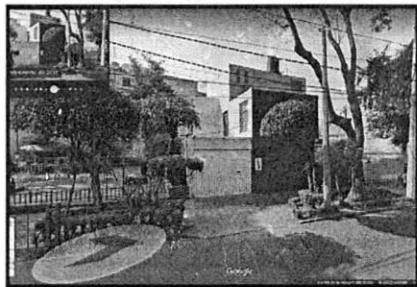
No obstante, esta Entidad solicitó a la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, remitir documentales que acrediten las actividades constructivas objeto de su denuncia, y en su caso, hacer de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, a efecto de instrumentar el procedimiento de verificación respectivo e imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Al respecto, mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1646 de fecha 06 de septiembre de 2022, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, informó a esta Subprocuraduría que después de realizar la búsqueda en los registros de esa Entidad, no se localizó trámite respecto al predio investigado. -----

Aunado a lo anterior, señaló que mediante el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1647, se solicitó la intervención de la coordinación de verificación de esa Alcaldía para que se realice la Visita de Verificación respectiva, y en su caso aplique las sanciones administrativas correspondientes. -----



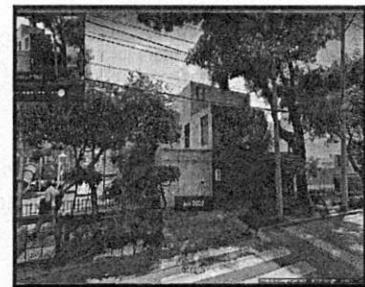
En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/maps/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes a pie de calle, correspondientes a los meses de diciembre de 2018, abril de 2019 y junio de 2022, imágenes de las que se desprende que el inmueble objeto de investigación no ha sufrido modificaciones constructivas en la temporalidad que ocupa del año 2018 a la fecha.



Fecha de imagen: Diciembre 2018



Fecha de imagen: Abril 2019



Fecha de imagen: Junio 2022

Del comparativo de imágenes se desprende que desde la vía pública no se ha presentado alguna modificación constructiva del cuerpo constructivo localizado en el predio objeto de denuncia.

Ahora bien, a efecto de allegarse de elementos que permitieran identificar los hechos denunciados, en fecha 08 de noviembre de 2022, personal adscrito a la Subprocuraduría levantó acta circunstanciada en el expediente en el que se actúa, en la que se hace constar que se instrumentó contacto telefónico con la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, a efecto de solicitar información respecto a la continuidad de los hechos denunciados en el expediente en el que se actúa; sin embargo, una vez establecido el contacto, la persona denunciante manifestó que en el lugar no se han ejecutado trabajos constructivos, y en consecuencia no se genera ruido, por lo que no existen los hechos que motivaron la presentación de su denuncia.

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que en el predio no se han ejecutado trabajos de construcción (obra nueva) y en consecuencia no ha generado ruido proveniente de los mismos.

Sin embargo, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, sustanciar el procedimiento de verificación en el inmueble objeto de denuncia, solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, mediante su oficio



ABJ/DGODSU/DDU/2022/1647 y resolverlo conforme a derecho, a efecto de corroborar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de investigación ubicado en Eje 7 Emiliano Zapata número 324, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, así como del comparativo multitemporal de imágenes obtenidas a través del sistema electrónico de Google Maps y el dicho de la persona denunciante en el expediente en el que se actúa, se desprende que en el predio no se han ejecutado trabajos de construcción (obra nueva), y en consecuencia no se ha generado ruido proveniente de los mismos. -----
2. La Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, no se localizó trámite relacionado con permisos, registros, licencias y/o autorizaciones que acrediten actividades constructivas en el predio investigado. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, sustanciar el procedimiento de verificación en el inmueble objeto de denuncia, solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, mediante su oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/1647 y resolverlo conforme a derecho, a efecto de corroborar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3956-SOT-1064

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/EBP/CRLG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321  
Página 5 de 5